

POSADAS, Diciembre 21 de 2010.-

DISPOSICION N° 487.-

VISTO: Lo dispuesto en el art. 3º, punto 14, de la Ley I-12, el art. 1º del Decreto 1820/74, Disposición N° 15/76 y complementarias, y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario establecer las normas procedimentales que deberán cumplir las entidades sujetas al control de ésta Dirección en la rendición ordinaria de sus ejercicios económicos, la renovación de autoridades y toda otra cuestión que se trate en asambleas ordinarias y extraordinarias y/o reuniones anuales ordinarias y/o especiales de las Fundaciones incluyendo a las agencias de sociedades extranjeras;

QUE, es conveniente facilitar a los entes sujetos al control de este Organismo, el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, mediante la simplificación o supresión de los trámites a cumplir y documentación a presentar;

QUE, a fin de lograr la simplificación aludida en el párrafo anterior, se vuelve necesario dejar sin efectos la disposición N° 15/76 y todas aquellas que involucren los trámites que se prevén normativamente en la presente;

POR ELLO:

en uso facultades acordadas por la Ley I N° 12 (antes Ley 645/72);

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Las asociaciones civiles sujetas al control de este Organismo presentarán en los plazos previstos en los artículos 20 y 21 del Decreto 1820/74, quince (15) días hábiles para la Administración Provincial:

A) ANTES DE LA ASAMBLEA

1.- Una copia íntegra del Acta de reunión de la Comisión Directiva en que se resolvió convocar la asamblea y se aprobó la documentación o el asunto a tratar por ésta, debidamente certificada por autoridad competente.-

2.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización. Fotocopia de las registraciones del Libro Diario correspondiente al ejercicio aprobado por la asamblea firmada por Presidente y Tesorero, cuando el Inspector Jurídico y/o Contable lo determinen (Disp. 311/12).-

3.- Nómina de socios actualizada y padrón de socios habilitados para votar. En el caso de que el número de asociados exceda de 200 deberá ser presentado en formato digital. (Modificado por Disp. N° 104/13)

4.- Nota de presentación.-

B) DESPUES DE LA ASAMBLEA

1.- Una copia del Acta de la Asamblea, con indicación del número de asistentes y del total de socios con derecho a voto, debidamente certificada por autoridad competente.

2.- Ejemplares de los edictos, en original, publicados en un diario de circulación provincial, por el término de dos días y con 15 días de antelación a la asamblea. Las entidades que en su estatuto establezcan un sistema distinto de publicación y/o plazo más breve, deberán proceder a modificar su estatuto, siendo aplicable la presente disposición hasta tanto adecúen el mismo.-

3.- Solamente si se modificaran por la asamblea los estados contables sometidos a su consideración, se acompañará un nuevo ejemplar.-

4.- Si la asamblea ordinaria trató, además, algún asunto que requiere aprobación de la Dirección de Personas Jurídicas, se presentará en el expediente, un ejemplar de los documentos.

5.- Nómina de los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas, con datos filiatorios, entre los cuales no podrán existir lazos de consanguinidad (conf. Disposición N° 169/08).

6.- Copia del libro de registro de asistencia a la asamblea, si lo llevara la entidad.

7.- Nota de presentación.-

ARTÍCULO 2º.- (modif. por Disp. N° 150/19) FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS: Las asociaciones civiles y fundaciones deberán acompañar, cada vez que renueven las autoridades de la comisión directiva o consejo de administración, el formulario de actualización de base de datos, aprobado por Disposición N° 293/2009, el que será agregado al legajo de la entidad.-

ARTÍCULO 3º.- Las Fundaciones presentarán en el plazo establecido en el artículo primero:

A) ANTES DE LA REUNION ANUAL ESPECIAL Y/O EXTRAORDINARIA

1.- La comunicación a este Organismo de la Reunión Anual Especial, indicando lugar, fecha y hora en que se realizará.-

- 2.- Fotocopia debidamente certificada del acta del Consejo de Administración de convocatoria.-
- 3.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables, Memoria (Fotocopia de las registraciones del Libro Diario correspondiente al ejercicio aprobado por la asamblea firmada por Presidente y Tesorero, cuando el Inspector Jurídico y/o Contable lo determinen-Disp. 311/12).-
- 4.- Presentación del Plan trienal y bases presupuestarias, si correspondiere, conforme a la Disposición N° 97/2008.-
- 5.-Nota de presentación.-

B) DESPUES DE LA REUNION ANUAL ESPECIAL Y/O EXTRAORDINARIA

- 1.- Una copia del Acta, debidamente certificada, en que se trató la documentación o asunto, con la nómina de los asistentes.-
- 2.- Un Ejemplar de la Circular de notificación a los integrantes del Consejo de Administración y miembros fundadores. La notificación deberá efectuarse con un plazo de quince (15) días previos a la realización de la reunión.-
- 3.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables, de la memoria y resumen de inventario.
- 4.- Si en la Reunión se trató además algún asunto que requiera la aprobación de la Dirección de Personas Jurídicas, se presentará también en el expediente un ejemplar de los mismos.-
- 5.- Nota de presentación.-

ARTICULO 4º.- (modif. por Disp. N° 150/19) Las Sociedades por Acciones incluidas en el art. 3, punto 3.1 y 3.2 y 3.3 de la Ley I-N° 12 y que estén incluidas en el Art. 299 de la ley 19550 presentarán antes y después de cada asamblea, dentro del plazo de por lo menos quince (15) días hábiles para la Administración Provincial la siguiente documentación:

A) ANTES DE LA ASAMBLEA

- 1.- Una copia íntegra del Acta de reunión del Directorio en que se resolvió convocar la asamblea y se aprobó la documentación o asunto a tratar por ésta, debidamente certificada por el representante legal, Juez de Paz o Escribano Público.-
- 2.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables, de la Memoria y del Informe de la Sindicatura.-
- 3.- Solicitud de veedor, si así lo consideren necesario, de modo separado a la nota de presentación indicada en el punto 4. Dicha solicitud, deberá adecuarse a lo exigido en el Art. 22 del Decreto Reglamentario N° 1820/74.
- 4.- Nota de presentación.-

B) DESPUES DE LA ASAMBLEA

- 1.- Una copia del Acta de la asamblea, debidamente certificada por el representante legal, Juez de Paz o Escribano Público.-
- 2.- Una copia del Registro de asistencia a la asamblea, la que podrá omitir la transcripción de la numeración de las acciones.-

3.- Un ejemplar de la publicación de los edictos de convocatoria en el Boletín Oficial y en los periódicos que determine el estatuto de la sociedad, salvo caso de asamblea unánime.

En este último caso, deberá acreditarse la citación fehaciente a los directores, síndicos y gerentes generales, a los efectos del art. 240° de la Ley 19.550 con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de la asamblea, salvo que el estatuto social estableciera un término mayor.-

4.- En su caso, un ejemplar de los Estados Contables, de la Memoria y del Informe de la Sindicatura.

5.- Nomina y dato personales (nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio real, fecha de nacimiento y especie y número de documento de identidad) de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

6.- Si la asamblea Ordinaria trató, además, algún asunto que requiera la aprobación de la Dirección de Personas Jurídicas se presentará también tres ejemplares de la documentación pertinente.-

7.- Nota de presentación.-

Las sociedades que no estén comprendidas en el art. 299 de la ley 19550, quedan eximidas del cumplimiento del presente artículo sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 de la presente disposición y de las presentaciones que correspondiere ante el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 5°.- Las sucursales, agencias y representaciones de sociedades extranjeras ajustarán sus representaciones a las siguientes normas:

A) LAS SUCURSALES Y AGENCIAS presentarán dentro del plazo del art. 26° del Decreto 1820/74, sesenta (60) días hábiles administrativos de cerrado su ejercicio económico:

1.- Un ejemplar de los Estados Contables.-

2.- Si no poseen bienes en el país, indicarán en el Activo y Pasivo del Balance General "no existe".-

3.- Nota de presentación.-

4.- LAS **REPRESENTACIONES** de sociedades extranjeras, que solamente participen en sociedad o sociedades nacionales, deberán informar en el plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos desde el vencimiento del ejercicio anual de ésta o éstas, su denominación social completa, el importe de la participación en moneda argentina y extranjera y la fecha del/los aportes efectuados.-

ARTÍCULO 6°.- Las filiales aludidas en el artículo 6° de la Disposición N° 169/2008, anualmente deberán presentar la documentación requerida por artículo 1°, puntos A) y B) y además:

1.- Constancia de inscripción, vigencia y estado de cumplimiento de la personería jurídica de la entidad matriz, en original, cuya vigencia lo será de 60 días.-

2.- El incumplimiento de la declaración anual de los elementos requeridos precedentemente, habilitará a la Dirección a requerir al Ministerio de Gobierno la cancelación del registro donde se autoriza a funcionar en esta Provincia y la consiguiente comunicación a los demás organismos municipales, provinciales y/o nacionales que se vinculen contractualmente con la entidad, como así también al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos procesales pertinentes.-

ARTICULO 7º.- Las Delegaciones y/o representaciones enunciadas en el artículo 7º de la Disposición N° 169/2008, anualmente deberán presentar ante esta Dirección:

1.- Constancia de inscripción, vigencia y estado de cumplimiento de la personería jurídica de la casa matriz, en original, cuya vigencia lo será de 60 días.-

2.- Ratificación y/o rectificación del mandato del delegado/s o representante/s de la figura que funciona en esta jurisdicción. En el segundo caso, acompañar acta de asamblea que decidió el cambio, designó representante conjuntamente con sus facultades.

3.- El incumplimiento de la declaración anual de los elementos requeridos precedentemente, habilitará a la Dirección a requerir al Ministerio de Gobierno la cancelación del registro donde se autoriza a funcionar en esta Provincia y la consiguiente comunicación a los demás organismos municipales, provinciales y/o nacionales que se vinculen contractualmente con la entidad, como así también al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a los efectos procesales pertinentes.

ARTICULO 8º.- Las federaciones y confederaciones enunciadas en el Art. 4 de la Disposición 169, deberán acreditar ante esta Dirección la designación como delegado representante, emanada de la persona jurídica a la que representa.

ARTICULO 9º.- SUSPENSION DE ASAMBLEAS. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS:

1.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias pueden resolver pasar a un cuarto intermedio por el período no superior a los treinta días hábiles, debiendo constar en el acta la fecha, hora y lugar de reanudación. Una vez reanudada la asamblea podrán participar con voz y voto, todos los socios con derecho a voto que figurasen en el padrón y que hayan participado del acto previo al cuarto intermedio, salvo previsiones estatutarias disímiles.

2.- Deberán acompañar a la Dirección una copia certificada del acta donde deciden pasar a un cuarto intermedio.-

6.- El incumplimiento de los recaudos legales precedentemente enunciados, habilitará a la Dirección a declarar la asamblea irregular e ineficaz a los efectos administrativos.-

ARTICULO 10º.- IMPUGNACIONES.-

1.- Toda persona legitimada, podrá impugnar la convocatoria a asamblea, mediante presentación por escrito ante ésta Dirección, con una anticipación de hasta 48 horas de celebrada la asamblea. La Dirección considerará el pedido y podrá resolver la declaración de irregular e ineficaz de dicha convocatoria o su suspensión o bien la declaración nulidad de algunos de los puntos del orden del día.-

2.- Toda persona legitimada, podrá impugnar las resoluciones adoptadas en una asamblea, cuando haya sido tomada en violación a la ley, el estatuto o el reglamento, hasta el plazo de 15 días hábiles de celebrada la misma. La Dirección podrá declarar

irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea impugnada en su totalidad, o bien parcialmente, quedando vigente y aprobados algunos puntos (punto 4.9 Art. 4º ley I-12).

ARTICULO 11º. (modificado por Disposición N° 128/11) A) REFORMAS DE CONTRATO O ESTATUTO DE SOCIEDADES POR ACCIONES. **NO INSTRUMENTADA POR ESCRITURA PÚBLICA:** Para el caso de reforma de contrato social o estatuto de sociedades por acciones no instrumentadas por escritura pública, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 4 Disposición N° 487/10, con la transcripción en el acta de asamblea del contrato reformado o los artículos que se reforman del estatuto y las certificaciones solo serán por Escribano Público, con expresa mención del libro y folio del cual ha sido extraída, indicando los datos de rubricado si existieren; mención del número de fojas en que consta el instrumento; y constancia de que la certificación se expide a solicitud de la sociedad para su presentación ante la autoridad de contralor y de su inscripción registral.-

B) REFORMAS DE CONTRATO O ESTATUTO DE SOCIEDADES POR ACCIONES. **INSTRUMENTADA POR ESCRITURA PÚBLICA:**

Para el caso de reforma de contrato social o estatuto de sociedades por acciones instrumentadas por escritura pública y a fin de obtener la conformidad administrativa se presentará el primer testimonio de dicha escritura y dos copias certificadas de dicho testimonio, la que deberá tener la transcripción del acta de la asamblea que aprobó la reforma, como asimismo del contrato de estatuto reformado o de los artículos que se modifiquen, según el caso, y la transcripción de la panilla del registro de asistencia a la asamblea, con expresa mención de los libros y folios respectivos, y de los datos de rubricación, si existiesen.

Se presentarán además los documentos indicados en el artículo 4 A) punto 1, y B) punto 3.-

ARTICULO 12º.- REFORMA SUCESIVA DE ESTATUTOS. Se deberá acompañar el texto unificado del estatuto o contrato social, para el caso de que el texto sea reformado por tercera vez, o en caso de reforma de una cantidad significativa de artículos del mismo.

ARTICULO 13º.- ACTUACION DE INSPECTORES EN LAS ASAMBLEAS. Que en virtud de lo previsto en el Art. 22 del Dec. 1820, la Dirección podrá enviar a un inspector en carácter de veedor a las Asambleas a celebrarse. Podrán concurrir a las mismas por disposición de oficio o a pedido de parte, en cuyo caso, el pedido deberá ser presentado, debidamente fundado con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de celebración de la asamblea.

El inspector así designado que concurra a las Asambleas, tendrá presente:

a) La verificación del cumplimiento de las normas legales,

reglamentarias y estatutarias aplicables a la asamblea, el control del correcto orden del acto y la observancia de los derechos de los asistentes.

b) Las disposiciones deberán ser razonablemente interpretadas de manera favorable al mejor desarrollo de la asamblea y al ejercicio de sus derechos por los asistentes.-

c) Atento a la condición de veedor del inspector de Personas Jurídicas y el carácter no vinculante de su dictamen, éste no se considerará anticipo de ulterior declaración de irregularidad e ineficacia a efectos administrativos de la asamblea ni de las resoluciones en ella adoptadas, sino que tales cuestiones deberán ser materia de tratamiento y en su caso resolución en la oportunidad correspondiente.

Lo anteriormente descrito resulta meramente enunciativo y su actuación debe efectuarse sin sobrepasar el alcance del carácter de veedores que tienen los inspectores de Personas Jurídicas que concurren a las asambleas, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y contralor de esta Dirección que deban ser de ejercicio posterior.

ARTICULO 14°.- REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial. Elévense copias a la Subsecretaría de Gobierno y Fiscalía de Estado. Remítase copia a los Colegios de Abogados, Escribanos y de Ciencias Económicas. Cumplido, ARCHIVESE.-